Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Tartagal, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Distrito Judicial Norte de Tartagal, Provincia de Salta.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 1 del Distrito Judicial Norte de Tartagal y el Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Salta, se refiere a la causa instruida contra Pablo Nicolás P F por la sustracción de tarjetas de débito del interior de la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad salteña de Tartagal.

El juez de garantías declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que correspondería a la jurisdicción federal conocer del robo de las tarjetas de débito ocurrido en el interior de la sucursal del Banco de la Nación Argentina.

El magistrado federal rechazó esa atribución por entender que el hecho no habría afectado intereses nacionales, pues se habrían sustraído tarjetas de débito que se encontrarían bloqueadas. En ese sentido, sostuvo que eventualmente podrían haber sido afectado los intereses patrimoniales de los clientes de la entidad.

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte.

En el presente caso, a mi modo de ver, el hecho que motiva este conflicto trasciende del ámbito ordinario.

En efecto, el ingreso indebido a las oficinas de la sucursal salteña del Banco de la Nación Argentina en las que se habrían sustraído cuarenta y siete tarjetas de débito guardadas en sobres cerrados constituye una afectación directa de intereses federales por la alteración del servicio de esa entidad perteneciente al Estado nacional, lo que, en consecuencia, determina la jurisdicción del fuero de excepción (Fallos: 319:1672 y sus citas).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Federal de Tartagal continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 13:29:07